

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-025616
Fecha de Radicado	26 de agosto de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0509
Tema	Renuncia del Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Deseo conocer cómo puedo, como contador público, desvincularme de una entidad (ESAL) en la que fui designado revisor fiscal hace dos años y desde ese momento dicha entidad nunca más volvió a reunir a sus integrantes y al parecer esta inactiva, no tengo contacto con ninguno de sus miembros y deseo no ejercer más como revisor fiscal.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Mediante concepto 2020-0979,¹ el CTCP, con relación a la renuncia del Revisor Fiscal, menciona:

“(…) En primer lugar, cuando un revisor fiscal renuncia ante el máximo órgano social y la administración de la entidad no registra la renuncia de este ante la cámara de comercio correspondiente, la sentencia C-621 de 2003 emitida por parte de la Corte Constitucional menciona el siguiente procedimiento²:

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=9293e06a-4c5d-42b6-a426-526a7418c0d6>

² Tomado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-621-03.htm>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



*“(iv) Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. **No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad.***

(v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle.

*(vi) No obstante todo lo anterior, **la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales**” (la negrilla es nuestra);*

(...) La sentencia mencionada anteriormente dispone lo siguiente:

(...) De lo anterior puede observarse que no se obliga a que el revisor fiscal siga prestando sus servicios después de su renuncia, siempre que ella cumpla los requisitos legales; no obstante, su nombre seguirá figurando en el registro mercantil para efectos procesales, judiciales o administrativos. Por lo que en nuestra opinión el revisor fiscal que ha comunicado su retiro ante la cámara de comercio correspondiente no seguirá ejerciendo sus funciones siempre que la renuncia haya sido realizada en debida forma (ante la asamblea).

“(...) la responsabilidad del revisor fiscal cesa cuando se ha inscrito su renuncia ante el registro mercantil (por parte de la entidad, o por parte del revisor fiscal) administrado por la Cámara de Comercio respectiva, y siempre que su renuncia fue presentada en debida forma y ante quien deba realizarla; cosa diferente es que su nombre siga permaneciendo inscrito en el registro mercantil. “

En conclusión, el contador deberá presentar renuncia al encargo ante el máximo órgano que lo eligió, y solicitar el retiro en la cámara de comercio. Su renuncia podría radicarse ante los responsables de la administración de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20